



RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, la ley 2200 de 2022, la ley 80 de 1993; el artículo 21 de la ley 1150 de 2007; el decreto reglamentario 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2024070005184 del 31 de diciembre 2024 y Decreto N°D2025070000089 del 03 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, la Constitución Política en el artículo 1, define a Colombia como un Estado Social de Derecho, el cual se encuentra fundado en la prevalencia del interés general, constituyéndose como fines esenciales del mismo “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

SEGUNDO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

TERCERO: Que, el artículo 209 ibidem, indica que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

CUARTO: Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia estima que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”.*

QUINTO: Que la Ley 2200 de 2022, define al Departamento como una organización territorial del Estado y como una persona jurídica de derecho público que actúa bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidos a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen además las competencias que les correspondan y establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

SEXTO: Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Así mismo, en su artículo 4º, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas con prevalencia del interés general.

SÉPTIMO: Que mediante la Ley 418 de 1997, conocida como la Ley de Orden Público en Colombia, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018, 2197 de 2022 y 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015 se dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad - FONSET; con carácter de “Fondo Cuenta”. Dichos recursos deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

OCTAVO: Que el Fondo de Seguridad Territorial – FONSET para el Departamento de Antioquia, fue creado por el Artículo Primero de la Ordenanza 59 de 2016, posteriormente, mediante la Ordenanza 041 del 04 de diciembre de 2024, se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET, y del Comité Territorial de Orden Público – CTOP, con el fin de disponer de los recursos del mismo para efectuar gastos e inversiones para propiciar condiciones de seguridad, convivencia, justicia y para garantizar el

orden público, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Departamental.

NOVENO: En reunión del Comité Territorial de Orden Público CTOP N° 2 de 2024, realizado el 20 de junio de 2024 y 25 de junio de 2024 se aprobó por unanimidad el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del departamento de Antioquia para la vigencia 2024-2027, que traza el derrotero en términos de política pública de seguridad y convivencia y establece la necesidad fortalecer la gestión territorial de la convivencia, la seguridad y la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (SIES), dentro del cual se enmarca la operación de la Línea 123 Mujer Antioquia. Así como acciones orientadoras para el abordaje integral de las violencias basadas en género, la violencia intrafamiliar, la prevención del delito y la promoción de la convivencia

DÉCIMO: Que el Decreto con fuerza de Ordenanza N° D 2024070003913 de 2024, que *“Determinó la estructura administrativa de la administración departamental, se definieron las dependencias que conforman sus organismos y se señalan sus funciones”*, estimó en el numeral 5° del artículo 136 que una de las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, es la de *“Dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del FONSET”*, Y el Decreto N° D 2025070000089 de 2025 consagra la delegación especial efectuada a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz sobre el Fondo de Seguridad Territorial- FONSET, cuya destinación específica de acuerdo con la Ley, se determina en concordancia con las disposiciones emitidas por el Comité Territorial de Orden Público – CTOP, el cual fue reglamentado por la Ordenanza 041 de 2024 -, que tiene como funciones entre otras las siguientes: *“...3) Elaborar y presentar proyectos en desarrollo del PISCC, atendiendo las necesidades de seguridad, en el marco de la Ordenanza 041 de 2024 y el Plan de Desarrollo Departamental; 4) Recomendar al Gobernador o su delegado, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad con cargo al FONSET ANTIOQUIA, así como las inversiones que se requieran para dar cumplimiento del PISCC y del Plan de Desarrollo Departamental en la materia; 5) Preparar para aprobación del Gobernador, el Plan Anual de Inversiones del FONSET ANTIOQUIA; 6) Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación de un Sistema Integrado para la Atención de Emergencias – SIES en el Departamento de Antioquia.”* para la ejecución del objeto contractual, el Departamento de Antioquia cuenta con recursos del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET-, toda vez que el mismo fue socializado en el marco del Comité Territorial de Orden Público con fecha del 28 de mayo del 2025 como consta en la página 6 del ACTA CTOP N° 02 del 28 de mayo de 2025.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz según lo establecido en el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, definió el Propósito de la Secretaría de Seguridad, justicia y Paz : *“Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la*

preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento", así mismo, el artículo 136 del citado Decreto definió las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Decreto Ordenanzal 2024070003913 determinó el propósito de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 267 y ésta tiene como propósito desarrollar acciones que promuevan la igualdad de género en el Departamento de Antioquia, enmarcadas en las estrategias definidas en la política pública para las mujeres, el Plan de Desarrollo y demás instrumentos normativos departamentales y nacionales, en garantía de sus derechos constitucionales y legales; con criterios de eficiencia, eficacia y calidad.

DÉCIMO TERCERO: Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", establece una hoja de ruta para la inversión pública de Antioquia, allí se establece de manera ordenada, coherente e integral los objetivos estratégicos, las metas, los medios, los recursos técnicos, financieros y humanos que se requieren para promover el desarrollo del territorio; así mismo, este Plan de Desarrollo contiene los planteamientos propuestos mediante ejercicios participativos llevados a cabo en todas las subregiones de Antioquia.

DÉCIMO CUARTO: Que dicho Plan en la **Línea Estratégica 1 "Seguridad desde la democracia y la justicia"**, tiene como objetivo: *"Recuperar el control territorial, la seguridad y la convivencia para garantizar la labor de los organismos de Seguridad, Justicia y Paz, permitiendo la promoción de la democracia con participación e incidencia territorial, buscando el fortalecimiento de la participación ciudadana con enfoque étnico y garantía de derechos para las poblaciones víctimas"*. En el "Componente 1.3. "Seguridad Justicia y Convivencia" plantea acciones para mejorar las condiciones de seguridad, orden público, preservación de la vida, a través de la prevención, control y contención de los delitos de alto impacto como las violencias basadas en género y violencia intrafamiliar. De allí se resalta el Programa 1.2.3 "Tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia", que busca fortalecer las capacidades de respuesta de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad, justicia mediante la estructuración y ejecución de proyectos de tecnología y la puesta en marcha del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad - SIES Departamental, dentro del cual se enmarca la operación de la Línea 123 Mujer Antioquia. A su vez, el "Programa 1.3.3. Fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana" prevé dentro de sus estrategias el fortalecimiento de las autoridades en el abordaje la violencia intrafamiliar, violencia sexual y violencias de género, teniendo en cuenta que las principales víctimas son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO QUINTO: Que la **Línea Estratégica 2 "Cohesión Desde lo Social"** la cual tiene como propósito, aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios sociales, deportivos, recreativos, culturales, de educación y de salud, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos. Poniendo el foco en la calidad de vida de las familias, la autonomía económica de las mujeres contempla "el Programa 2.2.1 Antioquia firme y para todas". Éste

tiene por objetivo implementar estrategias y acciones afirmativas de promoción de la garantía de derechos humanos de las mujeres en los 124 municipios del departamento, brindar asistencias técnicas, espacios de prevención y sensibilización para la transversalización de los enfoques de género, de derechos, diferencial y étnico, territorial, interseccionalidad, desarrollo humano e intercultural; así como también brindar orientación, acompañamiento, activación de rutas, atención especializada y protección de derechos de mujeres víctimas de violencias basadas en género de acuerdo con las líneas estratégicas de la Política Pública de mujeres de Antioquia, adoptada mediante Ordenanza 13 de 2019, modificada por la Ordenanza 29 de 2022.

DÉCIMO SEXTO: Que la implementación del objeto contractual da cumplimiento a la Política Pública de Mujeres, adoptada mediante Ordenanza 13 de 2019, modificada por la Ordenanza 29 de 2022, incorporó la **Línea Estratégica 7 “Vida Libre de Violencias para las Mujeres”**, cuyo objeto es *“garantizar a las mujeres de Antioquia una vida libre de violencias, erradicando la tolerancia social y cultural frente a toda forma de violencias, garantizando la atención articulada, respetuosa y pertinente en salud y en justicia para las mujeres víctimas”*. En esta línea se plantearon varias acciones estratégicas, particularmente, se contempló una estrategia integral de protección y atención de emergencia a mujeres víctimas o en riesgo de violencias basadas en género en Antioquia. Concretamente la Ordenanza dispuso: la “implementación de un mecanismo especializado en violencias de género con capacidad de brindar atención psicosocial y humanitaria directa (información, orientación psicológica, intervención en crisis, asesoría jurídica, acompañamiento jurídico telefónico y acompañamiento psicosocial en campo, con enfoque de derechos, de género, diferencial, interseccional y de acción sin daño) a personas en situación de vulnerabilidad (mujeres en riesgo víctimas de violencias, especialmente basadas en género), al igual que brindar formación en derechos humanos y realización de acciones pedagógicas para la prevención de violencias basadas en género”.

DÉCIMO SEPTIMO: Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo, experto y capaz de brindar acciones estratégicas para prevenir y/o atender violencias basadas en género contra las mujeres en el departamento de Antioquia por medio de la operación de la Línea 123 mujer Antioquia.

DÉCIMO OCTAVO: Que a su vez, para la operación de la Línea 123 Mujer Antioquia, la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia cuentan con un convenio interadministrativo No 24AS132D1658 con el Distro de Medellín, cuyo objeto es: *Coordinación de esfuerzos institucionales encaminados a la atención de emergencia a mujeres víctimas o en riesgo de sufrir violencias basadas en género en el Valle de Aburrá en las demás subregiones del Departamento de Antioquia, por un plazo de 45 meses, sin superar el 31 de diciembre de 2027*. Lo anterior, permite que la operación de la Línea 123 Mujer Antioquia se realiza desde la sala operativa del 123 en el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano SIES-M a través del NUSE y mediante el ICAD durante 24 horas los 7 días de la semana. Así las cosas, la Línea 123 Mujer Antioquia opera dentro del Sistema Integral de Emergencias y Seguridad Metropolitano (SIES-M). El SIES-M sostiene las

capacidades operativas de la línea, toda vez que este permite consolidar los datos de las emergencias e identificar las ofertas que sean más oportunas para su trámite, así como el seguimiento de casos para medir el impacto en la atención. Al tiempo, que facilita el acceso de las mujeres a la activación del mecanismo de emergencia y atención que se brinda a través de la Línea.

DECIMO NOVENO: Que, para la ejecución de la necesidad contractual requiere un operador que cuente con un nivel de entrenamiento, uso y responsabilidad en la administración de la información, así como conocimiento de los protocolos del SIES-M. Ya que, el SIES-M, reglamentado por el documento CONPES 3437 de 2006, está conformado por once agencias que operan actualmente a través del software I/CAD, donde se registran los incidentes para ser atendidos y despachar los recursos necesarios para su gestión. Y cuenta con protocolos orientados a garantizar la armonía entre agencias, la interoperabilidad y la adecuada custodia de la información. Dichos protocolos determinan la clasificación de los incidentes, el cierre de los mismos, las necesidades de actualización del software y el soporte técnico para la operación de las herramientas tecnológicas. Los protocolos constituyen el núcleo de la operación del sistema, ya que permiten definir las acciones a desarrollar ante situaciones de emergencia (CONPES 3437 de 2006).

VIGÉSIMO: Que la Corporación Ayuda Humanitaria cuenta con un certificado expedido por la Subsecretaría de Subsecretaría Operativa de la Seguridad adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín el 22 de octubre de 2025, mediante el cual se acredita que la Corporación es el único operador que dispone del personal idóneo en el manejo y operación del sistema ICAD, con los protocolos basados en gestión de emergencias y registro de la información. Por lo tanto, en la actualidad, no existen otros oferentes con condiciones equivalentes, circunstancia que configura la causal de contratación directa por ausencia de pluralidad de oferentes, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal. Además, la Corporación Ayuda Humanitaria, conforme a los soportes allegados al proceso, acredita la experiencia técnica, operativa y administrativa necesaria para ejecutar proyectos de atención psicosocial, jurídica y humanitaria en emergencias, razón por la cual se considera pertinente y conveniente suscribir el presente contrato con dicha entidad, garantizando la continuidad del servicio y la calidad de los productos derivados del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en virtud de que se pudo determinar que la operación requerida para la atención de emergencias a mujeres víctimas o en riesgo de sufrir violencias basadas en género, en el marco del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano – SIES-M, exige un nivel de especialización técnica y operativa altamente calificado, el cual no se encuentra disponible en el mercado ni dentro del rango de oferentes con condiciones técnicas uniformes, y que, conforme al análisis del estudio de mercado y la información técnica aportada al proyecto, la CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA se constituye como el único operador que cuenta con las competencias, experiencia y certificaciones necesarias para garantizar la continuidad y adecuada interoperabilidad del sistema. Que la prestación del servicio requiere de un operador con conocimiento acreditado en el manejo del software ICAD, así como en la aplicación de los protocolos y estándares del

SIES-M, por lo cual se configura la ausencia de pluralidad de oferentes. En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y a la luz de la normatividad que regula la Contratación Directa como procedimiento reglado, excepcional y de aplicación restrictiva, se concluye que la presente contratación debe adelantarse bajo dicha modalidad, al configurarse plenamente la causal de no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la Gobernación de Antioquia destinará para la ejecución del presente contrato la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$4.193.352.420) EXENTO DE IVA. El contrato se respalda presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056061 creado el 11/07/2025 e impreso 14/07/2025 por valor por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$629.002.863) expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. Así como, la certificación de vigencia futura N°6000003465 creada el 22/08/2025 e impresa el 28/08/2025 por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.564.349.557).

VIGÉSIMO TECERO: Que la presente contratación se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, publicado en el SECOP II.

VIGÉSIMO CUARTA: La celebración del presente Convenio fue recomendada por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz mediante acta N° 45 del 7 de octubre de 2025 y N° 50 del 22 de octubre del 2025 el mismo sentido, fue presentado y recomendado en el Comité de Orientación y Seguimiento en contratación en sesión extraordinaria mediante Acta N° 059 del 24 de octubre de 2025.

VIGÉSIMO QUINTA: Que mediante Decreto Departamental D 2025070004651 del 29 de octubre del 2025, por medio del cual se realizó un encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43 207 847, titular de cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 03, NUC 7678, ID Planta 7816, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC 7317, ID Planta 4833, adscrito a la SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ.

VIGÉSIMO SEXTA: En virtud de lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, se permiten proferir el presente acto administrativo bajo los parámetros de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa – No pluralidad de oferentes, con la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN AYUDA HUMANITARIA**, identificada con **NIT 811.016.391-7**, representada legalmente por el señor **CÉSAR ALEJANDRO MORENO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.192, quien actúa en calidad de Representante Legal, nombrado mediante Acta de Nombramiento No. 23 de 2021, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, y con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato tendrá por objeto: *“BRINDAR ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA PREVENIR Y/O ATENDER VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, POR MEDIO DE LA OPERACIÓN DE LA LÍNEA 123 MUJER ANTIOQUIA”*.

PARAGRAFO. Para el cumplimiento del objeto contractual, el futuro contratista deberá desarrollar todas las actividades que sean necesarias para garantizar la ejecución de los componentes, acciones y estrategias descritos en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas de la Línea 123 Mujer Antioquia y el Anexo técnico 2 Anexo No. 2 Protocolo de Gestión de Emergencia los cuales forman parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente contrato es de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$4.193.352.420) EXENTO DE IVA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 476 numeral 1 del estatuto tributario estarán exentos de IVA "los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana, no son responsables del IVA.

El futuro contratista deberá realizar los trámites pertinentes ante la Entidad competente para la exención del IVA.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo del presente contrato será de trece meses (13 meses) sin superar el 16 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones que las partes suscriban en el contrato, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos, estudios previos y demás anexos de la presente contratación se podrán consultar en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará en la plataforma SECOP II, según lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

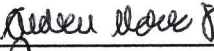
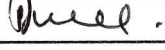
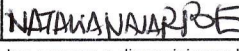
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso en actuación administrativa.

Dado en Medellín, 29/10/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ
Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz (E)
Gobernación de Antioquia 2024-2027


CAROLINA LOPERA TOBON
Secretaria de las Mujeres de Antioquia
Gobernación de Antioquia 2024-2027

	Nombre Y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Zapata Montoya- Rol Jurídico Dirección Acceso a la Justicia-Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.		29/10/2025
Revisó *	Andrea Móseres Fernández- Rol Técnico Dirección Acceso a la Justicia-Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz.		29/10/2025
Aprobó	Denis Milena Villa Palacio- Asesora despacho		29/10/2025
Aprobó	Natalia Navarro Echeverri- Directora de Acceso a la Justicia. Secretaria Seguridad, Justicia y Paz		29/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			